

A

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA COORDINADORA NACIONAL DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES DE COMERCIO JUSTO DE PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **COORDINADORA NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE COMERCIO JUSTO DE PERÚ**, con RUC N° 20515109847, debidamente representada por su Presidente, Sr. Arnaldo Neira Camizan, identificado con DNI N° 03211412, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Ramón Dagnino N° 369, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **CNCJ-PERÚ**; y de la otra parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, que actúa debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Doctor Álvaro Eduardo Vidal Rivadeneyra, identificado con DNI N° 08643009, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

EI CNCJ-PERÚ, es una institución que congrega y representa a pequeños productores de café, cacao, banano, mango, panela, té, nueces, frutas frescas, entre otros, en sus relaciones con el Estado y con privados. Su principal objetivo es contribuir con el desarrollo social de sus miembros así como con el proceso de crecimiento de los sectores relacionados a éstos en el mercado nacional e internacional, con una oferta de productos de alta calidad y comprometido con el desarrollo económico y social del país. Representa a más de 60,000 productores en 47 organizaciones sociales de café, banano, cacao, mango, azúcar de caña, té, frutas frescas, jugos y mermeladas de frutas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, suscrito por el Perú
3. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y modificatorias
4. Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario
5. Decreto Supremo N° 049-2002-AG, Reglamento de la Ley N° 27360
6. Resolución N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009, emitida por la Gerencia Central de Aseguramiento

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es aunar esfuerzos institucionales, mediante una alianza estratégica que permita el desarrollo de actividades conjuntas en los procesos de aseguramiento, afiliación y pago de aportes de manera colectiva al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes que administra **ESSALUD** a través de Organizaciones Sociales Representativas (OSR) afiliadas a **CNCJ-PERÚ**, garantizando de ésta manera, una eficiente identificación.

Esta alianza desarrollará las mejores fórmulas para superar las actuales barreras en relación a la afiliación y a las atenciones de salud; buscando facilitar el acceso a la seguridad social de los miembros de la **CNCJ-PERÚ**, así como estableciendo estrategias interinstitucionales para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio, ambas partes se comprometen a elaborar propuestas específicas de trabajo conjunto, las mismas que motivarán la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes, en los cuales se definirán sus alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar.

Los referidos Convenios Específicos serán suscritos por las áreas institucionales competentes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA AFILIACIÓN NO OBLIGATORIA

Las partes convienen en que el presente Convenio, no establece obligación alguna para que los pequeños productores afiliados a la **CNCJ-PERÚ** se afilien al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes, que administra **ESSALUD**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA AUSENCIA DE CONTENIDO PATRIMONIAL

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Las partes acuerdan realizar todas las acciones de coordinación y de ejecución que se encuentren a su alcance, para la adecuada implementación del presente Convenio de Cooperación. Para ello, designan como coordinadores a:

- Por **ESSALUD**: al Gerente Central de Aseguramiento o su representante
- Por la **CNCJ-PERÚ**: al Presidente de la Coordinadora Nacional de Pequeños Productores de Comercio Justo de Perú o su representante



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de plazo indeterminado y regirá a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo de quince (15) días calendario bajo apercibimiento que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio. Asimismo, cada parte podrá poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente convenio, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del Acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa arbitral vigente

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, salvo que éstos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la notificación respectiva.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio mediante la suscripción de las Adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio.

En fe de lo cual, las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión fiel de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de *La Merced* , a los *15* días del mes de enero de 2012.



ÁLVARO EDUARDO VIDAL RIVADENEYRA
Presidente Ejecutivo
EsSalud



Sr. ARNALDO NEIRA CAMIZAN
Presidente
CNCJ - PERÚ

